

## SENTENCIA DEL 1RO. DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 3

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de La Vega, del 24 de abril de 1986.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Luis E. Florentino Toribio y compartes.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis E. Florentino Toribio, Secundino Gómez Núñez y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de abril de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cuyos medios se examinan más adelante;

Visto el escrito de defensa de la parte intervniente, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictador por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 49, literal d; 62 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382 y 1383 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que con motivo del recurso de apelación interpuesto por los hoy recurrentes en contra de la sentencia dictada por el Juez a-quo, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, pronunció la siguiente sentencia, cuyo dispositivo dice así: **APRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma y el fondo por haber sido hechos legalmente, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Luis R. Florentino Toribio, la persona civilmente responsable, Secundino Gómez Núñez, la

compañía Seguros Pepín, S. A., y la parte civil Félix Fernández, contar la sentencia correccional No. 803 de fecha 17 de julio de 1980, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **>Primero:** Se declara culpable al nombrado Luis E. Florentino Toribio, inculpado de violar la Ley 241, en perjuicio de Félix Fernández, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Quince Pesos (RD\$15.00) acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se le condena además al pago de las costas penales; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por Félix Fernández en contra de los señores Luis Florentino Toribio y Secundino G. Núñez, al través del Dr. Jaime C. Tejada, por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Cuarto:** Se condena a los señores Luis R. Florentino y Secundino G. Núñez, al pago solidario de una indemnización de Mil Doscientos Pesos (RD\$1,200.00), en favor de Félix Fernández como justa reparación de los daños que le ocasionaron; **Quinto:** Se condena a los señores Luis R. Florentino y Secundino G. Núñez, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena a los señores Luis R. Florentino y Secundino G. Núñez, al pago de las costas civiles, con distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** La presente sentencia es común y oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A.=; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: primero, tercero, cuarto, a excepción en éste de la indemnización, la cual modifica aumentándola a Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), suma que esta Corte estima es la ajustada para resarcir los daños morales y materiales sufridos por la supracitada parte civil, y confirma además los quinto y séptimo; **TERCERO:** Condena al prevenido Luis R. Florentino Toribio, al pago de las costas penales de la presente alzada y, además juntamente con la persona civilmente responsable Secundino Gómez Núñez, al de las civiles, las cuales declara distraídas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que los recurrentes alegan los siguiente: **APrimer Medio:** Falta de motivos sobre las causas del accidente, la conducta de la víctima la calidad del civilmente responsable y la existencia del seguro; **Segundo Medio:** Fallo ultra petita al aumentar la indemnización@;

Considerando, que los recurrentes en su primer medio, en síntesis sostiene que la Corte aqua incurre en el vicio de falta de motivos al no apreciar la conducta de la víctima que a su entender fue factor determinante en el accidente y que nada dice sobre la existencia del seguro, ya que este fue algo a lo que no respondió, pero;

Considerando, que contrariamente a lo afirmado por los recurrentes, la Corte si dio motivos suficientes, descartando totalmente la falta de la víctima como corresponsable del hecho, y en cuanto al planteamiento de la falta de seguro, expresó que al no solicitarlo en el primer grado, tácitamente estaba aceptado que el vehículo estaba asegurado, y por tanto no podía, en grado de alzada, hacer tal petición, por lo que se rechaza este primer medio;

Considerando, que en su segundo medio, los recurrentes expresan que la parte civil solicitó a la corte la confirmación de la sentencia de primer grado, en cuanto a las condenaciones civiles, por lo que al acordarle el doble la Corte incurre en el vicio extra petita;

Considerando, que en efecto, tal y como lo alegan los recurrentes, la parte civil no fue apelante de la sentencia de primer grado, y además solicitó la confirmación de la sentencia,

en cuanto a la indemnizaciones que le fueron concedidas en primer grado, por lo que la Corte al condenar a la persona civilmente responsable a pagar el doble de lo acordado en aquella jurisdicción incurre en el vicio denunciado, por lo que procede casar, por vía de supresión y sin envío el excedente de las condenaciones en el nivel que le impuso el Juez a quo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Luis E. Florentino Toribio, Secundino Gómez Núñez y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Casa la sentencia en el aspecto civil, en cuanto a la suma concedida por la Corte en favor de la parte civil, que excedió la concedida por el Juez de Primera Instancia, por vía de supresión y sin envío; **Tercero:** Rechaza el recurso en sus demás aspectos; **Cuarto:** Condena al prevenido al pago de las costas penales y compensa las civiles.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)